

1

JJ1/2



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 11 de noviembre de 2015.

FSF N°: 171/15

Señor
Don Mario Abdo Benítez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara, de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, a fin de elevar a consideración el Proyecto de Ley: **“QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA Y PARA SER TRANSFERIDAS A SUS ACTUALES OCUPANTES LAS FINCAS Nos. 2.104, 2.142, 478 Y 541 CON PADRONES Nos. 2.032, 1.047, 1.048 Y 1.061 RESPECTIVAMENTE, DEL LUGAR DENOMINADO “ISLERIA” DEL DISTRITO DE ACAHAY DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.**

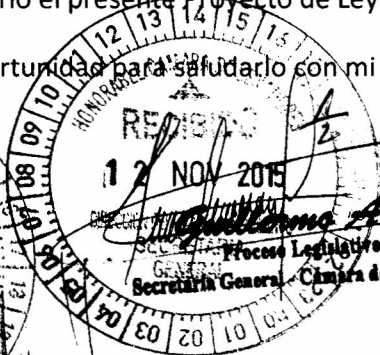
Las Fincas Nos. 2.104, 2.142, 478 y 541, se encuentran ocupadas por unas doscientas familias asentadas en la comunidad desde tiempos inmemoriales y que se dedican a la agricultura y la olería. Actualmente las familias campesinas cuentan con arraigo en el lugar y con importantes mejoras como ser: viviendas de material cocido y de madera, pozo, cultivos de auto consumo que les sirve de sustento, etc.). Cuentan además con caminos, escuela y capilla.

Cabe destacar la importancia de regularizar los asentamientos de hecho con arraigo, para la tranquilidad de la población y de esta manera puedan obtener sus respectivos títulos de propiedad mediante la expropiación.

De conformidad con el artículo 109 de la Constitución se halla plenamente justificado el interés social y se dispone la garantía de una justa indemnización.

Por lo brevemente expuesto, solicito al Sr. Presidente de la Honorable Cámara someter a consideración del plenario el presente Proyecto de Ley.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.



*Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación*

ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores



302/9

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°

“QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA Y PARA SER TRANSFERIDAS A SUS ACTUALES OCUPANTES LAS FINCAS Nos. 2.104, 2.142, 478 Y 541 CON PADRONES Nos. 2.032, 1.047, 1.048 Y 1.061 RESPECTIVAMENTE, DEL LUGAR DENOMINADO “ISLERIA” DEL DISTRITO DE ACAHAY DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1°. Declarase de interés social y expropiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los fines de la Reforma Agraria y para ser transferidas a sus actuales ocupantes las Fincas nos. 2.104, 2.142, 478 y 541 con Padrones nos. 2.032, 1.047, 1.048 y 1.061 respectivamente, del lugar denominado “Isleria” del distrito de Acahay del Departamento de Paraguari: **FINCA N° 2.104 DE ACAHAY, PADRÓN N° 2.032:** SUPERFICIE: DOSCIENTOS VEINTIOCHO HECTAREAS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (228HAS. 4.653M2. 0000CM2.); **FINCA N° 2.142 DE ACAHAY, PADRÓN N° 1.047:**SUPERFICIE: VEINTICINCO HECTAREAS CON SIETE MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (25HAS. 7.062M2.); **FINCA N° 478 DE ACAHAY, PADRÓN N° 1.048: SUPERFICIE:** VEINTICINCO HECTAREAS CON SIETE MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (25HAS. 7.062m2.); **FINCA N° 541 DE ACAHAY, PADRÓN N° 1.061:** SUPERFICIE: TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (34HAS. 2.632m2. 0283CM2).

Artículo 2°. Procédase a indemnizar a los propietarios de los inmuebles expropiados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Constitución Nacional. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y quienes acrediten la calidad legítima de propietarios, acordarán en un plazo máximo de 90 (noventa) días el precio justo de las Fincas a ser expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

1

2/2

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación